

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Núm. 1192.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1564.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento. — Minas. —

Por cuanto D. Miguel Pol vecino de Binisalem, habitante en la plaza de Rubines n.º 7, de edad 34 años y propietario, ha presentado á las once de la mañana del día 6 del corriente una solicitud fechada el día 2 del mismo pidiendo el registro y propiedad de 6 pertenencias de mineral lignito con el título de la *Estrella* en tierras del predio Can sec Tofle propiedad de D. Gabriel Villalonga, sito en el termino municipal de Alaró, lindando á todos vientos con la propiedad del espresado Villalonga. Verifica la designacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida al ángulo NE. de la casa principal que existe en el citado predio; desde el se medirán 300 metros direccion N. y se colocará la primera estaca; á los 200 de esta, direccion O. se pondrá la segunda; á los 300 en direccion S. la tercera, y en direccion E. á los 200 metros siguiendo el lado N. de la mencionada casa se encontrará el ángulo NE. que sirve de punto de partida, quedando determinado el perimetro de las seis pertenencias solicitadas.

Por tanto y á tenor de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, he acordado admitir, por decreto de 6 del actual, dicha instancia salvo mejor derecho, disponiendo al mismo tiempo se fijen edictos en el Boletín y en la tabla de anuncios de este gobierno y en la Alcaldía de Alaró para que en el plazo de 60 días que señala la ley puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren agraviados.

Palma 9 octubre de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1565.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion administrativa. — Diezmos. —

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública me dice lo que sigue: «En el expediente instruido en estas

oficinas sobre indemnizacion de los diezmos que como partcipe disfrutaba D. Jaime Morey en la Caballeria San Martí, término de Muro en esa provincia, la Junta en sesión de este día, de conformidad con la propuesta del jefe del Departamento de Liquidacion, ha acordado aprobar la practicada por el mismo, y en su consecuencia disponer el abono á favor de D.ª Mariana Asprer, su esposa y heredera, de 9.945 escudos 400 milésimas por capital, 7553 escudos 489 milésimas por rentas no percibidas; y 520 escudos 905 milésimas por intereses adelantados por las 5/6 partes de la capitalizacion.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial de la provincia para los efectos de instruccion.

Palma 7 octubre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1566.

Seccion de Administracion. — En vista del resultado poco favorable que ha dado la circular publicada en el Boletín oficial n.º 1183 correspondiente al día 19 del mes próximo pasado, la Administracion de mi cargo, se halla en el caso de recomendar de nuevo á los señores alcaldes el cumplimiento de la misma, puesto que es indispensable ingresen en las arcas del Tesoro, las cantidades consignadas en los presupuestos de ingreso.

Trascurrida ya con exceso la fecha prefijada para el ingreso del impuesto del primer trimestre de consumos, cuyos primeros responsables son los Ayuntamientos, es indispensable que estos satisfagan en el plazo de 8 dias las cantidades correspondientes al primer trimestre cuyos cupos se hallan insertos en el Boletín oficial del día 30 de julio último, evitando así el disgusto que de lo contrario experimentaríá esta Administracion económica en el caso inesperado de tener que apelar á medios coercitivos.

Espero, pues, así lo comprenderán los Ayuntamientos de esta provincia y procurarán por su parte cumplir con este servicio sin mas demora, facilitando al Tesoro los recursos que le son necesarios para atender á sus obligaciones apremiantes y que no pueden en modo alguno quedar desatendidas.

El patriotismo de que se hallan poseídos los individuos que forman las corporaciones municipales de esta pro-

vincia me hacen esperar no llegará el caso de emplear medios obligatorios que como queda dicho desea evitar á toda costa la Administracion de mi cargo, confiando en el buen celo y distinguida cooperacion de todos los Ayuntamientos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los alcaldes respectivos.

Palma 6 de octubre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1567.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Ultimado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de esta villa correspondiente al año económico de 1874-75, queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el siguiente al de esta insercion, á efectos de reclamacion, trascurrido dicho plazo no habrá derecho á reclamar de agravio.

Establiments 8 octubre de 1874.—El alcalde, Luis Armajach.—P. A. de la J. M.—Jaime Cererols, secretario.

Núm. 1568.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Distribuidos á domicilio los estados de declaracion de utilidades conforme al art. 32 del reglamento de 20 de abril de 1870, los cuales han de servir de base para la formacion del reparto vecinal correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1873-74, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que no hayan recibido dicho estado se sirvan dentro el término de ocho dias contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia recogerlos de la Secretaria de este Ayuntamiento, y llenar sus huecos; pues que de lo contrario quedarán sin derecho á reclamacion por este concepto.

Lloseta á 7 de octubre de 1874.—El alcalde, Jaime Coll.

Núm. 1569.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta dias, una pieza de tierra de estension de tres cuartos, ó sean cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas aproximadamente, con una casa construida en ella llamada Can Santandreu, sita en el término de esta ciudad, lindante por N. con tierra llamada Son Daviu, por S. con la de Bernardo Jaume por E. con la de Pedro Juan Figuerola y por O. con la denominada Son Arpina, valorada en tres mil pesetas; y se vende á instancia de Antonia Llabrés y Daviu viuda de Miguel Santandreu y Coll así en concepto propio como en el de curadora ad-bona de su hijo José Santandreu y Llabrés á quienes pertenece por indiviso: quedando señalado para su remate el día siete de noviembre próximo á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el justiprecio, y serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demas que se ocasionen en dicho traspaso.

Palma veinte y ocho setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado y ocupacion de Sureda, Miguel Villalonga escribano.

Núm. 1570.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia que dejó el finado D. Francisco de Paula Gallera y Cirer, viudo de D.ª Isabel Riso y Morillo fallecido en la villa de Moelin provincia de Granada, en tres de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias en los autos promovidos por D. Antonio Gallera y Morante, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma cinco octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco María Donnet.—Por su mandado y ocupacion de Sureda, Miguel Villalonga, escribano.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Relacion de los deudores á la Hacienda por rentas de fincas de Bienes Nacionales en fin del mes de abril último.

Núm.º de orden.	Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe. Ptas. cts.	OBSERVACIONES.
						Suma anterior. . . . .	5049'44	
275	Margarita Gayá.	San Juan.	32	Censo.	Clero.	15 agosto.	8'07	
276	Pedro José Gayá.	id.	35	id.	id.	id.	1'16	
277	Catalina Barceló.	id.	37	id.	id.	id.	3'92	
278	Juan Roig.	id.	38	id.	id.	id.	2'62	
279	Guillermo Bauzá.	id.	39	id.	id.	id.	7'59	
280	Francisco Pocovi.	id.	44	id.	id.	id.	8'48	
281	Miguel Febrer.	Marratxí.	5	id.	id.	id.	8'48	
282	Pedro Juan.	id.	6	id.	id.	id.	9'96	
283	Antonio Pascual.	id.	7	id.	id.	id.	3'48	
284	Gabriel Ferrer.	id.	8	id.	id.	id.	6'25	
285	Miguel Casellas.	id.	11	id.	id.	id.	3'74	
286	Catalina Nadal.	id.	14	id.	id.	id.	5'98	
287	Maria Ginat.	id.	15	id.	id.	id.	10'00	
288	Antonio Greusat.	id.	18	id.	id.	id.	13'32	
289	Catalina Mumar.	id.	22	id.	id.	id.	5'96	
290	Gabriel Perelló.	id.	28	id.	id.	id.	32'46	
291	Rafael Aguiló.	id.	29	id.	id.	id.	5'00	
292	Gabriel Ferrer.	id.	33	id.	id.	id.	3'66	
293	Antonio Miquel.	id.	39	id.	id.	id.	16'05	
294	Jaime Soler.	id.	45	id.	id.	id.	24'95	
295	José Fuster.	id.	51	id.	id.	id.	6'88	
296	Pedro Francisco Caldentey.	id.	52	id.	id.	id.	4'11	
297	Isabel Pont.	id.	56	id.	id.	id.	8'00	
298	Coloma Sagreras.	Porreras.	4	id.	id.	id.	2'00	
299	Francisco Mesquida.	id.	9	id.	id.	Se ignora.	5'00	
300	Gabriel Llaneras.	id.	11	id.	id.	id.	2'50	
301	Gabriel Roig.	id.	11	id.	id.	id.	1'66	
302	Rafael Sitjar.	id.	15	id.	id.	id.	19'10	
303	Bartolomé Mora.	id.	17	id.	id.	id.	10'00	
304	Damian Morlá.	id.	17	id.	id.	id.	13'27	
305	Miguel Suñer.	Campos.	1	id.	id.	id.	6'62	
306	Juan Mas.	id.	2	id.	id.	id.	3'82	
307	Mariano Talladas.	id.	9	id.	id.	id.	'36	
308	Juan Oliver.	id.	9	id.	id.	id.	1'00	
309	El mismo.	id.	11	id.	id.	id.	13'53	
310	Lorenzo Obrador.	id.	13	id.	id.	id.	14'42	
311	Jaime Talladas.	id.	14	id.	id.	id.	16'61	
						Total. . . . .	5409'55	

RESÚMEN.

Débitos por bienes del Estado . . . . .	113'00
Id. por id. del Clero. . . . .	5156'66
Id. por id. de Beneficencia. . . . .	139'89
Total. . . . .	5409'55

Palma 7 de mayo de 1874.—El jefe de la seccion de Intervencion, José Casalduero.—El jefe de la seccion de Propiedades, Luis Quijada.—V.º B.º.—El jefe de la administracion económica, Casimiro Urech.

Núm. 1572.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. José Seguí y Seguí, fallecido en esta ciudad, á nueve de abril del año último; para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias que empezarán á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en los autos juicio de abintesto promovidos á nombre de D. Pedro Seguí y Garmer, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma dos de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, por orden del escribano Sureda, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1573.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado

D. Juan Berard y Vives fallecido en esta capital en veinte y cinco de agosto del año último; para que dentro el término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo en los autos promovidos por D. Antonio Gallera y Morante como marido de D.ª Amelia Berard; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma cinco de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado y ocupacion de Sureda, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1574.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se sacan á pública subasta por término de ocho dias cinco

cuarteras y media de candelal equivalentes á trescientos ochenta y seis litros ocho decilitros y siete centilitros, dos cuarteras y media de trigo equivalentes á ciento setenta y cinco litros siete decilitros y quince centilitros y tres cuarteras de almendras equivalentes á doscientos once litros dos centilitros, al precio de la cotizacion oficial, procedentes de la testamentaria de Juan Camps y Margarita Romaguera, que ha recolectado el curador Guillermo Camps y Cañellas, quedando señalado para su remate el catorce del que rige á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los licitadores siendo de cargo de estos los gastos de subasta y remate.

Palma cinco de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D.ª Juana Maria Capó y Beltrau viuda de D. José Capdebou que falleció en esta capital dia siete febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro sin que conste hubiese otorgado testamento ni otra clase de última voluntad para que en el término de treinta dias comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos en los autos juicio de abintestato de dicha Capó bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar advirtiéndose que se reclama la herencia de la finada para su hijo único D. Miguel Capdebou y Capó.

Palma siete de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1576.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de veinte y cuatro del que rige dada á solicitud de D. Bartolomé Sansaloni acreedor contra D. Buenaventura Arán, se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles embargados á este último que estarán de manifiesto en este Juzgado el dia del remate que tendrá efecto el doce de octubre próximo venidero á las once de la mañana; y una casa sita en el punto denominado Son Rapiña del término de esta ciudad, que se halla sin numerar y consiste en planta baja de dos vertientes, jardín de unos catorce metros de longitud y once de latitud, dos fuentes, coladuria y cochera: linda por la derecha entrando con casa de Onofre Cortés, por la izquierda con otra del ejecutado, por la espalda con casa y tierra de Catalina Bennasar, y por frente con camino de establecedores, tasada en seis mil pesetas de capital: debiéndose advertir que actualmente dicha finca se halla sin dividir en su jardín y terrado, entendiéndose los peritos que la justipreciaron, que esta division debe establecerse siguiendo la línea de la pared mediera entre dicha casa y la contigua propiedad del mismo Sr. Arán; y queda señalado para su remate el veinte y siete de octubre entrante á las once de la mañana en los estrados de este mismo Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion, entendiéndose que serán de cargo de los compradores los gastos de subasta, remate y demas que se ocasionen por el traspaso.

Palma veinte y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá, escribano.

PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

Geometria en el espacio.

1. Rectas y planos.

Generacion del plano. Propiedades de las perpendiculares oblicuas y paralelas á un mismo plano. Propiedades de los planos paralelos. Angulos cuyos lados son paralelos. Levantar y bajar perpendiculares á un plano. Idem á una recta en el espacio. Menor distancia entre dos rectas. Inclinacion de una recta sobre un plano. Problemas sobre estas teorías.

2. Angulos diedros.

Definiciones. Propiedades de los planos perpendiculares entre si. Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes. Medida de los ángulos diedros.

3. Angulos poliedros.

Definiciones. Triedro y poliedro suplementario. Relaciones entre un ángulo plano y los otros dos de un triedro. Limite de la suma de los ángulos planos en un poliedro convexo. Limite de la suma de los diedros de triedro. Igualdad de los triedros. Triedros y ángulos poliedros simétricos. Condiciones necesarias y suficientes para construir un ángulo triedro. Medida del ángulo triedro. Idem de un poliedro. Problemas sobre ángulos diedros y poliedros.

4. Superficie esférica.

Definiciones. Determinar una esfera. Intersecciones de un plano con la esfera. Medida del ángulo esférico. Propiedades del plano tangente. Condiciones de interseccion y contacto de dos esferas. Triángulos esféricos. Propiedades y condiciones de igualdad de los triángulos esféricos. Menor distancia de dos puntos sobre la esfera. Idem sobre una superficie curva cualquiera. Problemas sobre las esferas.

5. Propiedades generales de los poliedros.

Definiciones y clasificacion. Condiciones de igualdad de dos tetraedros. Pirámide. Paralelepípedo. Sus propiedades. Cubo. Prismas. Condiciones de igualdad de dos poliedros. Teorema de Luler.

6. Poliedros semejantes y simétricos.

Definiciones. Propiedades. Condicion de semejanza de dos tetraedros. Idem dos tetraedros cualesquiera. Propiedades de los poliedros simétricos.

7. Poliedros regulares.

Definiciones. Propiedades.

8. Areas de los cuerpos.

Area de un poliedro cualquiera. Determinacion de las expresiones de las áreas, de las pirámides, prismas, conos, cilindros, troncos de estos, poliedros, esfera y sus partes. Areas de los cuerpos engendrados por poligonos que giran. Comparacion de las áreas de los cuerpos semejantes. Problemas sobre las áreas.

9. Medida de los volúmenes.

Definiciones. Relacion de los volúmenes de los paralelepípedos-rectángulos. Volumen del paralelepípedo. Idem del cubo. Teorema en que se funda la expresion del volumen de un paralelepípedo oblicuo. Medida de su volumen. Idem de los prismas de cualquier clase. Del cilindro, cono, de los troncos de estos cuerpos. De la esfera y sus partes.

Trigonometria rectilínea.

1. Lineas trigonometricas.

Objeto de la trigonometria. Analisis del problema principal de la trigonometria resuelto por la Geometria. Necesidad y posibilidad de encontrar fórmulas trigonometricas. Clasificacion de las lineas trigonometricas. Modo de distinguir las positivas de las negativas. Relaciones que existen entre las lineas trigonometricas de dos arcos iguales y de signos contrarios, complementarios y suplementarios. Exámen de las variaciones que sufren las lineas trigonometricas de un arco cuando este crece de una manera continua desde cero al infinito.

2. Relaciones entre los arcos y sus lineas trigonometricas y de estas entre si.

1.º Determinacion de las relaciones que ligan entre si á las diferentes lineas trigonometricas de un mismo arco.

2.º Dada la longitud de una linea trigonometrica cualquiera perteneciente á una circunferencia dada, determinar analíticamente y gráficamente todos los arcos que tiene esta linea trigonometrica. Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonometricas.

3. Fórmulas fundamentales y determinacion del seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.

1. Exámen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoria y problemas á que pueden dar lugar.

2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos. Generalidad de estas fórmulas. Fórmulas que se deducen de las anteriores. Demostracion directa de alguna de ellas y aplicacion á la resolucion de problemas.

3.º Dado el seno ó coseno de un arco hallar el seno ó coseno de su mitad.

4. Fórmulas de Moivre.

Deducion y discusion de la fórmula de Moivre y su aplicacion á la resolucion de problemas análogos á los de la pregunta anterior. Aplicaciones de las funciones circulares á la resolucion y discusion de problemas.

5. Construccion elemental de las tablas trigonometricas.

Objeto de las tablas trigonometricas. Division y clasificacion de las mismas. Posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonometrica. Radio adoptado en las usuales. Cálculo del seno y coseno de 10. Aproximacion con que se obtienen. Determinacion del seno y coseno de un arco cualquiera. Medios de verificar sus resultados. Resumen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonometricas naturales. Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

6. Disposicion y uso de las tablas sexagesimales de Callet.

Descripcion detallada de estas ta-

blas. Aplicacion de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las lineas trigonometricas perteneciente á un arco dado, y reciprocamente.

7. Fórmulas generales para la resolucion de los triángulos.

Teorema fundamental. Problema algebraico á que se reduce el de la resolucion de los triángulos. Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos. Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos. Analogia de los senos y demostrar que pueden tomarse por teorema fundamental. Demostracion de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.

8. Preparacion de las fórmulas trigonometricas para el cálculo logarítmico.

Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta. Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades y su aplicacion á un polinomio ó á una fraccion algebraica. Idem id. á una expresion irracional cualquiera particularmente las de segundo grado. Ejemplos.

9. Resolucion de los triángulos rectangulos.

Fórmulas que resuelven la cuestion en cada uno de los casos y aplicacion de las mismas para calcular el área del triángulo en funcion de los datos.

10. Resolucion de los triángulos oblicuángulos.

Resolverlos en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos. Determinar la superficie de un triángulo en funcion de los tres elementos que lo determinan. Aplicaciones á problemas escogidos, variando los datos ó supliendolos por otras condiciones.

Trigonometria esférica.

1. Preliminares y fórmulas fundamentales.

Preliminares. Definicion de los triángulos esféricos. Sus elementos. Relacion entre los lados, Idem entre los ángulos. Idem entre los lados y ángulos. Triedro suplementario. Fórmulas fundamentales. Su deduccion. Son propias para la eliminacion y plantean el problema de la Trigonometria. Contienen como caso particular el de la Trigonometria plana.

2. Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formacion de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones. Tres lados y un ángulo. Tres ángulos y un lado. Dos lados y dos ángulos opuestos. Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto á uno de ellos. Reglas empiricas.

3. Idem para los triángulos rectángulos.

Su deduccion de las fórmulas anteriores. Reglas para establecerlas.

4. Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empirica para obtenerlas. Aplicacion á los casos. Dos lados y un ángulo comprendido. Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Ayer, á las dos de la tarde, el excelentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, acompañado del excelentísimo Sr. Ministro de Estado, de las autoridades militares, de los generales y brigadieres con mando en este distrito, de los brigadieres y ayudantes á sus órdenes y de su Secretaria, recibió con toda solemnidad al excelentísimo Sr. Conde de Chandordy, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, presentó al Sr. Presidente las cartas credenciales que le acreditan como embajador de la República francesa cerca del Poder Ejecutivo de España, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Tengo la honra de poner en manos de V. E. las cartas que me acreditan como embajador de Francia. Mi Gobierno desea sinceramente mantener y desarrollar las relaciones de buena armonia que felizmente existen hace tanto tiempo entre Francia y España, y se halla persuadido de que ámbos países tienen un interés comun en dejar siempre á salvo aquellas relaciones, y en evitar que dificultades pasajeras puedan alterar la amistad que une á las dos naciones.

Emplearé todos mis esfuerzos para conseguir este objeto, y me atrevo á esperar que V. E. me dispensará su alta benevolencia para ayudarme á desempeñar una mision para la cual me felicito haber sido elegido.»

El Sr. Presidente tuvo á bien contestar:

«Sr. Embajador: Persuadido yo, como lo está vuestro Gobierno, de que importa y conviene á España y Francia mantener y desarrollar la buena armonia de sus relaciones, recibo con gusto las credenciales que os confieren una mision tan honrosa, y os secundaré sin vacilar en aquel elevado propósito.

Mi Gobierno, penetrado tambien de que la mutua amistad interesa igualmente á ámbos pueblos, ha deseado hasta hoy y procurará en lo porvenir que dificultades transitorias no lleguen á alterar la antigua amistad de dos pueblos vecinos.

A conseguirlo pueden contribuir sin duda las levantadas aspiraciones que acabais de expresarme, y para cuya realizacion debeis contar desde ahora con mi benévolo concurso.»

Acto continuo el Sr. Presidente, con las mismas formalidades que quedan detalladas, recibió el muy Honorable Austen Henry Layard; el cual, anunciado tambien previamente por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, puso en manos del señor presidente las cartas credenciales que le acreditan como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Británica cerca del Poder Ejecutivo de España.

Con este motivo pronunció el siguiente discurso:

«Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Habiéndome dignado la reina, mi graciosa Soberana, nombrarme su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la nacion española, tengo la honra de entregar á

V. E., como presidente del Poder Ejecutivo de la misma, la carta que S. M. le dirige acreditándome en la expresada calidad.

Al entrar en relaciones oficiales con el Poder Ejecutivo que V. E. preside, S. M. desea dar una prueba de su profunda simpatía y de la de su pueblo por la Nación española en la crisis que ahora está atravesando, y de la ardiente esperanza que abriga de que la está reservado un porvenir de paz, de dicha y de prosperidad que ha de obtener por medio de la completa independencia de acción y de la libre expresión de la voluntad popular, que son sus rasgos característicos y proverbiales.

He tenido ya la fortuna de estar acreditado cerca de V. E. cuando era jefe de la Nación española, y desde entonces he recibido tantas pruebas de bondad y de consideración de V. E., que me atrevo á contar con su confianza y auxilio en los esfuerzos que yo haré para mantener las íntimas relaciones y la sincera amistad que desde hace mucho tiempo existen tan felizmente entre España y la Gran Bretaña.»

El Sr. Presidente tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: La Nación española, hoy como siempre sincera en la buena amistad que desde hace largos años enlaza á nuestra patria con la vuestra, acepta gustosa y estima singularmente las pruebas de simpatía que al restablecer las relaciones oficiales ofrece al pueblo español la augusta Soberana del Reino-Unido. Encarecen el valor de esta demostración y aumentan la gratitud que por ella debe el Poder Ejecutivo á S. M. la Reina Victoria las dificultades todavía graves, pero ya no insuperables ni aterradoras, que embarazan la marcha de mi gobierno y prolongan una guerra injustificable.

Como S. M., espero que España sabrá recobrar la paz anhelada y alcanzar en lo porvenir la felicidad que merece, apelando para tan supremos objetos á los medios que mas se armonicen con la noble independencia del pueblo español, con la alteza de sus propósitos y con su derecho á consolidar sus propios destinos, y á procurar libremente la amistosa y leal consideración de todas las Potencias.

Recibo, pues, con íntima satisfacción estas credenciales; y habiendo apreciado en reiteradas ocasiones las muchas cualidades que os distinguen, prometo facilitar por mi parte la alta misión de que estáis encargado, procurando, como lo hará el gobierno de España, mantener y estrechar las cordiales relaciones que á la Gran Bretaña nos unen.

Al comunicarlo á S. M. la reina del Reino-Unido servios además transmitirla mis sinceros votos por la felicidad de su augusta dinastía, así como por la constante prosperidad de la poderosa Nación cuyos destinos dirige.

Terminada la recepción oficial, los representantes de Francia y de la Gran Bretaña se retiraron, acompañados del Excmo. Sr. Introdutor de embajadores, en la misma forma y con iguales honores que al dirigirse á la presidencia.

(Gaceta del 4 de octubre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### DECRETOS

Vengo en nombrar director general de Artillería al teniente general D. Rafael Echagüe y Birmingham, conde del Serralto.

Madrid diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas al teniente general D. Genaro de Quesada y Matheus.

Madrid diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en disponer que el mariscal de campo D. Domingo Muñoz y Muñoz cese en el cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al mariscal de campo don Vicente Talledo y Diaz.

Madrid diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en disponer que el mariscal de campo D. Manuel Mendoza y Mayol cese en el cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al mariscal de campo don Fernando del Pino Villamil.

Madrid diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

En consideración á los servicios prestados por D. Cipriano Segundo y Montesino, director de la compañía de los caminos de hierro del Mediodía de España.

Vengo en concederle, á propuesta del ministro de Fomento, con acuerdo del Consejo de Ministros, la Gran Cruz del mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Madrid diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

### EXPOSICION.

Sr. Presidente: Por decreto de 18 de julio último se sirvió V. E. disponer, á propuesta del Consejo de Ministros, el llamamiento del servicio de las armas de 125.000 hombres de los que

en dicha fecha fueran mayores de 22 años y menores de 35 para formar 80 batallones de reserva extraordinaria en la Península é islas adyacentes.

La opinión pública recibió con aplauso este acto de energía y prevision, á pesar del sacrificio que imponía á los pueblos los cuales han secundado con admirable abnegación los designios del gobierno.

Obtenido, pues, ya en su mayor parte este nuevo y vigoroso elemento de fuerza, preciso es hacerle tan fecundo como el objeto militar de su creación y la conveniencia pública reclaman de consumo, combinando prudentemente su acción y su organismo con los demás del ejército.

Mas como los azares y vicisitudes de la guerra son siempre varios y de difícil prevision, de aquí que sea peligroso establecer preceptos demasiado absolutos en cuanto al servicio que determinados cuerpos ó institutos militares hayan de prestar.

No pretende el ministro que suscribe apartarse del laudable pensamiento que inspiró el art. 7.º del decreto citado, ni desvanecer las legítimas esperanzas de los que bajo aquel concepto han ingresado en las filas de la reserva extraordinaria: solo desea no encontrarse desarmado en críticos momentos, y no consentir que se haga imposible una operación importante, ó que se malogre un señalado triunfo, ó que no se evite una probable derrota por no poder legalmente utilizar en operaciones ciertas fuerzas destinadas de preferencia á servicios sedentarios.

Por otra parte, Excmo. Sr., la experiencia demuestra que aun para estos ha de resultar forzosamente muy mal equilibrada la distribución de batallones, habiendo comarcas que por su mucha población y por el estado pacífico en que se encuentran tendrán mas fuerzas que otras en que son mayores y mas urgentes las exigencias del servicio.

Pero aunque llegaren casos extremos, lo que no es de esperar, hay consideraciones sociales y humanitarias á que el gobierno no puede menos atender; y ya que el justo respeto á las leyes, á las que tal vez se ha faltado por sugerencias extrañas, hagan que sean tenidos como solteros para todos los efectos civiles los que solo contrajeron el matrimonio canónico, la equidad aconseja que los soldados comprometidos con este vínculo, que tengan hijos, y los viudos de la misma procedencia en iguales condiciones, queden menos expuestos á los cambios de residencia y desempeñen ciertos destinos sedentarios, dejando disponibles para el ejército activo un número igual de hombres útiles y menos obligados á deberes familiares.

Por último, la organización de 80 batallones requiere un considerable número de oficiales de distintas categorías, que no existe disponible, y que no sería conveniente improvisar si aquella ha de ser tan perfecta y eficaz como la disciplina y el buen servicio exigen: es por tanto preciso disminuir dicho número sin desnaturalizar la institución ni alterar sus bases esenciales.

Por todas estas razones, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la alta aprobación de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de setiembre de 1874.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

### DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los 80 batallones de reserva extraordinaria llamados á las armas por el decreto de 18 de julio último quedan reducidos á 50, los cuales tomarán el nombre y numeración correlativa de los antiguos y extinguidos regimientos provinciales.

Art. 2.º Estos batallones prestarán el servicio para que fueron creados con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del citado decreto. Sin embargo, si las necesidades y circunstancias urgentes y extraordinarias de la guerra lo exigieren, podrá el ministro del ramo disponer de ellos como de los demás del ejército.

Art. 3.º Con los soldados de esta misma reserva extraordinaria que acrediten tener hijos de matrimonio canónico, bien sean casados ó viudos, sea cualquiera el número á que asciendan, se formarán batallones especiales que prestarán su servicio en el distrito militar á que aquellos pertenecían.

Art. 4.º En todos los distritos militares serán preferidos los individuos de que trata el artículo anterior, en cuanto lo consienta su aptitud, para escribientes, ordenanzas ú otros servicios análogos en las oficinas y dependencias militares, procurando que cada cual ingrese en el departamento mas próximo á su habitual domicilio.

Los que deban cesar pertenecientes al ejército activo por consecuencia de estos destinos se incorporarán á los cuerpos á que pertenezcan.

Art. 5.º El ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Madrid diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

(Gaceta del 20 de setiembre.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Genis Cantos, Salvador Reig y Blas Cardiano y Cardiano, alcalde que ha sido el primero y los otros dos concejales del pueblo de Gorja, pidiendo indulto de las penas de dos meses y un día de arresto mayor, inhabilitación y multa que les fueron impuestas por la Audiencia de Valencia en causa sobre abusos electorales:

Considerando que los recurrentes han observado siempre buena conducta sin que hayan sido procesados anteriormente:

Considerando que los abusos cometidos no llegaron á invalidar la elección:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provincial estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto el informe del Consejo de Estado, de acuerdo con la Sala sentenciadora y con el parecer del Consejo de ministros,

Vengo en decretar el indulto de las penas impuestas á los referidos José Genis Cantos, Salvador Reig y Blas Cardiano y Cardiano.

Madrid veintiuno de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 23 de setiembre.)

PALMA.—Imprenta de Gelabert.